



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1175-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVA GUINEA, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **AA-019-005-14**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Nueva Guinea, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce. El artículo 65, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento del Sistema de Control Interno vigente en las áreas de Ingresos y Egresos; **b)** Determinar que los ingresos recibidos fueron debidamente registrados y depositados íntegramente en las cuentas de la Municipalidad y que los egresos están debidamente registrados, soportados y corresponden a gastos propios de la Municipalidad; **c)** Determinar el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables del incumplimiento legal si lo hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos son los siguientes: **1)** Se autorizaron concesiones de transporte colectivo y selectivo sin observar las disposiciones legales concernientes, de conformidad al artículo 51 de la Ley No. 524, Ley General de Transporte Terrestre. Refiere el informe de auditoría, objeto de la presente resolución administrativa, que los responsables de dichas omisiones en su conjunto fueron los Concejales y Alcalde del Municipio de Nueva Guinea, en el año dos mil doce, al haber otorgado las ya citadas concesiones sin realizar el proceso de Licitación, indicado en el estamento de la Ley General de Transporte Terrestre. Las omisiones al Ordenamiento Jurídico por parte de las Autoridades ya indicadas no tuvieron efecto en las operaciones de la Municipalidad, ni el presupuesto Municipal; **2)** Los ingresos fueron debidamente registrados, soportados y depositados íntegros y oportunamente en las cuentas bancarias de la Alcaldía de Nueva Guinea, excepto por los hallazgos de Control Interno, siendo éstos: **a)** Modificación al Presupuesto Municipal, sin considerar la creación de la partida presupuestaria; **b)** Manuales desactualizados y falta de normativa del control del combustible; **c)** Ingresos recibidos por la Municipalidad y no depositados oportunamente; **d)** Falta de pólizas de fidelidad para proteger a la cajera encargada de caja chica y colectores; y, **e)** Expedientes de contribuyentes desactualizados y falta del mismo para algunos contribuyentes; **3)** Los egresos efectuados por la Municipalidad, se encuentran debidamente autorizados, soportados, registrados, los mismos corresponden a las actividades propias de la Alcaldía de Nueva Guinea, y fueron emitidos conforme las disposiciones aplicables. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1175-17

en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVA GUINEA, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR**, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **AA-019-005-14**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Nueva Guinea, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **II)** Por las inobservancias al Ordenamiento Jurídico, realizadas por autoridades edilicias, las cuales ya no están en funciones, y que autorizaron concesiones de transporte colectivo y selectivo, se instruye a la Máxima Autoridad Administrativa de la Alcaldía de Nueva Guinea, imponga los mecanismos necesarios a fin de cumplir y hacer cumplir las leyes en cada una de sus actividades y transacciones de acuerdo a su Naturaleza; y, **III)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Municipalidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración de Control Interno y de la Gestión Municipal, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Sesenta y Tres (1,063) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Cristián Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior